

Recurso de Reposición Rad 572-2019

MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Mar 24/08/2021 15:24

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 572-2019.pdf;

Señores:

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Soledad

Ref: Memoria Recurso de Reposición.

En virtud del auto de fecha 19 de agosto del presente, allego recurso de reposición para los fines pertinentes.

De usted,

Armando Rafael Gonzalez Isaza

Apoderado - Demandante

Maggov - Abogados

Soledad - Atlántico, 24 de agosto de 2021

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLEZ
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Rad. 572-2019

Ref. Recurso de Reposición

ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA, apoderado de la parte demandante en el juicio ejecutivo ya debidamente referenciado, estando en el término de ley presento recurso de reposición contra el auto del 19 de agosto de 2021, notificado el día 20 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual el despacho se abstiene de aceptar la transacción.

I.- CUESTIÓN PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En fecha 09 de marzo de 2021 las partes ejecutante y ejecutada elevaron solicitud de terminación del proceso, en razón a la transacción a la que llegaron.

Por auto del 11 de mayo de 2021 se niega la solicitud de terminación pues los descuentos realizados con ocasión de la medida cautelar no ascienden al valor a transar.

El 18 de mayo de 2021 se solicitó: rectificar “los títulos de las demandadas dado que existe un error en la digitalización en la cédula de la demandada Angelica Zúñiga Rojano. Aun así, el documento transaccional fue enviado desde sus correos personales manifestando con ello la voluntad de las partes de terminar el proceso. Así mismo, hacer entrega de la relación de títulos respecto a las demandadas para rectificar la información, a continuación”.

El 20 de mayo de 2021, Janny Guilloth, secretaria del despacho a través de correo electrónico, adjunta relación de depósitos judiciales en la que se advierte los descuentos realizados a las ejecutadas por valor de \$7.274.679 y \$7.777.126, respectivamente. Monto que supera el valor acordado en la transacción.

En fecha 21 de mayo de 2021 se presentó nueva transacción por las partes. Petición reiterada el 08, 18 de junio y 08 de agosto de 2021, resaltándose las eventualidades ocurridas en el proceso imputables al despacho judicial, las que han impedido su terminación y por consiguiente, la resolución efectiva del conflicto. A su vez el despacho en auto del 13 de julio del 2021 resuelve mantener en secretaría el documento transaccional hasta tanto el abogado no autentique personalmente el mismo. En fecha del 21 de julio se envió al juzgado el documento debidamente autenticado por el abogado demandante, tal como lo dispuso el despacho mediante auto, cumpliendo con lo ordenado.

No obstante, por auto del 19 de agosto de 2021 se resuelve abstenerse de aceptar la transacción, dado que “revisado el expediente en su totalidad, se observa memorial datado 05/08/2021, mediante el cual las partes manifiestan llegar a un acuerdo transaccional en cuantía de \$12.030.000, los cuales serán cancelados con dos demandada dineros que reposan a disposición de este Despacho, productos de los descuentos realizados con las medidas decretadas. No obstante, se procedió a realizar la consulta de los mencionados en la cuenta de ahorros del despacho, observándose que la demandada la señora ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJAS, no cuenta con depósitos judiciales disponibles y pendientes de pago dentro del proceso de la referencia para llevar a cabo mencionada transacción”. (Resaltado fuera del texto).

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los antecedentes realizados ponen de presente la existencia de yerros cometidos en la tramitación del asunto.

Obsérvese que la relación de depósitos judiciales suministrada por el propio despacho en fecha 20 de mayo de 2021 muestra, por un lado, la existencia de descuentos a las demandadas, EUCARIS INÉS VILERO CARRILLO y ANGÉLICA PATRICIA ZUÑIGA; y por el otro, que los descuentos realizados a cada una ascienden a \$7.274.679 y \$7.777.126, respectivamente. Luego, haciendo la correspondiente operación aritmética arroja un total de \$15.051.805; monto que supera en demasía el valor fijado en el contrato de transacción por \$12.030.00.

Significa, entonces, que no hay lugar a “abastecerse” de impartir aprobación al contrato de transacción celebrado, el que por demás pretende la terminación del juicio ejecutivo en comentario. Contrato que cumple las condiciones de existencia y validez para producir efectos jurídicos, esto es, consentimiento

expreso de las partes, la existencia de un litigio actual, y la reciprocidad de concesiones. A más, de sujetarse al derecho sustantivo sin infringir intereses de terceros.

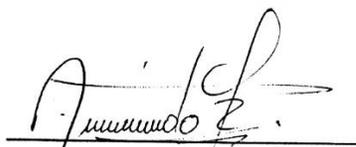
Así, el no reconocimiento de la transacción como mecanismo extintivo de las obligaciones compromete no solo el derecho sustancial implícito sino garantías resorte supra-legal, tales como el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, sin olvidar que la interpretación de las normas procesal pretende el reconocimiento y la efectividad de los derechos subjetivos.

Sígase sin entrar a detallar el incumplimiento de la confianza legítima y el acto propio -como elementos intrínsecos de la buena fe- los que se han visto desdibujado en el presente asunto, pues la providencia dictada no hilvana con lo indicado en anterioridad por el propio despacho, que enseñó la existencia de depósitos judiciales superiores al monto de la transacción -como ya se dijo, sin embargo, persiste en la falta de los descuentos de una de las ejecutadas para aprobarla, lo cual no resulta acertado.

En ese orden, solicito revocar el auto del 19 de agosto de 2021, en consecuencia, Aprobar la transacción a la que han llegado las partes.

Anexos pruebas.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando R. González Isaza', written over a horizontal line.

ARMANDO RAFAEL GONZÁLEZ ISAZA
Apoderado – Demandante



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

RECONSIDERACIÓN - ACEPTACIÓN TRANSACCIÓN. RECTIFICACIÓN DE TÍTULOS Y ENTREGA DE RELACIÓN DE TÍTULOS.

1 mensaje

MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

18 de mayo de 2021, 12:09

Para: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Radicación: 08-758-41-89-001-2019-00572-00

De conformidad con la NEGATIVA decretada por este despacho respecto de la solicitud de terminación por transacción notificada por estado el 12 de mayo del presente, en el entendido de que los descuentos no ascienden al valor a transar, solicito RECTIFICAR los títulos de las demandadas dado que existe un error en la digitalización en la cédula de la demandada Angelica Zúñiga Rojano. Aún así, el documento transaccional fue enviado desde sus correos personales manifestando con ello la voluntad de las partes de terminar el proceso. Así mismo, hacer entrega de la relación de títulos respecto a las demandadas para rectificar la información, a continuación.

Eucaris Ines Villero Carrillo: C.c. 22.522.934

Angélica Patricia Zúñiga Rojano: C.c. 22.736.838

Ruego que se me atienda esta solicitud lo antes posible dado que también he tenido inconvenientes con el despacho para la entrega de información, como relación de títulos etc.

Anexo de nuevo el documento transaccional.

Armando Gonzalez Isaza - Abogado

Maggov - Abogados

**MEMORIAL TERMINACIÓN TRANSACCIÓN - Rad. 572-2019 (1).pdf**

829K



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Requerimiento Solicitud Entrega De Títulos -572-2019

1 mensaje

MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

19 de mayo de 2021, 14:58

Para: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Rad: 08-758-41-89-001-2019-00572-00

Solicito de manera respetuosa relación de títulos de las demandadas relacionadas a continuación:

Eucaris Ines Villero Carrillo: C.c. 22.522.934

Angélica Patricia Zúñiga Rojano: C.c. 22.736.838

Armando Rafael Gonzalez Isaza

Maggov - Abogados



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

REQUERIMIENTO AL JUZGADO - IMPULSO Rad. 572-2019

1 mensaje

MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

8 de junio de 2021, 12:45

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDADRad. **08758-41-89-001-2019-00-572-00**

El pasado 21 de mayo presenté una nueva transacción suscrita por las partes dentro del proceso referenciado con la finalidad de que el juzgado procediera a terminarlo de acuerdo a las cláusulas insertadas, sin embargo hasta el momento no ha habido pronunciamiento por parte del despacho.

Cabe recordar que en una primera oportunidad se presentó documento de transacción pero la cual no fue aprobada por confusión de parte del juzgado en cuanto a los depósitos judiciales de los demandados. Lo que sugiere que en varias oportunidades se ha intentado poner fin al proceso de acuerdo a la voluntad de las partes, pero el mismo, se ha visto truncado por la demora del honorable juzgado. Así como también se resalta los retrasos en la entrega de información solicitada y otros menesteres en su momento.

Así las cosas, ruego dar pronta solución a este caso y con ello contribuir en la decisión de las partes de terminar el proceso de forma amigable.

De usted,

Armando R Gonzalez Isaza- Apoderado

Maggov - Abogados

Barranquilla, marzo de 2021

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Rad.: 08758-41-89-001-2019-00-572-00

ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA, endosatario en procuración dentro del presente proceso, solicito se sirva usted señor juez aprobar la transacción presentada por las partes el día 8 de marzo del presente.

Cabe aclarar que el documento de transacción fue enviado a la dirección electrónica de este honorable despacho desde los correos personales de las demandadas EUCARIS INÉS VILLERO CARRILLO Y ANGÉLICA PATRICIA ZÚÑIGA ROJANO el pasado 8 de marzo: euk7villero@gmail.com - angelicazuniga11@hotmail.com. Lo anterior, siguiendo con lo estipulado en el decreto 806-2020 expedido en el marco de la emergencia nacional.

Finalmente se anexa a este memorial de solicitud de terminación, soportes y/o constancia de envío de contrato privado de transacción desde la dirección electrónica de las demandadas al correo oficial i01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, el contrato privado de transacción por separado.

Así las cosas, sírvase señor juez dar por terminado el presente proceso atendiendo la voluntad de las partes intervinientes.

De usted,



ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA

C.c. 1.042.346.544 y T.p. 294.491

asesoriasjuridicasgqv@gmail.com



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

RAD.572-2019

angelica zuñiga <angeliczuniga11@hotmail.com>

8 de marzo de 2021, 14:59

Para: "j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes adjunto contrato privado de transacción celebrado entre partes.

Ing. ANGELICA ZUÑIGA ROJANO
Profesional Universitario
Secretaría de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

 **CamScanner 03-08-2021 14.51.pdf**
985K



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Rad N°572-2019

Eu Carrillo <euk7villero@gmail.com>
Para: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: asesoriasjuridicasggv@gmail.com

8 de marzo de 2021, 15:04

Cordial saludo

Para los fines pertinentes adjunto contrato privado de transacción celebrado entre partes.

EUCARIS VILLERO CARRILLO
CC.22522934

 **CamScanner 03-08-2021 14.51.pdf**
985K

CONTRATO PRIVADO DE TRANSACCIÓN

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTES:

1.1.- Demandante:
COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ – COORPAZ- Nit:
900.081.546 - 0

1.1.1.- Apoderado judicial:
ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA – FACULTADO PARA TRANSAR Y
COBRAR

1.2. Parte Demandada: EUCARIS INES VILLERO CARRILLO, ANGELICA PATRICIA
ZUÑIGA ROJANO Y OTROS.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

Terminar el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, bajo la radicación No.08758-41-89-001-
2019-00-572-00

III.- ANTECEDENTES

3.1.- El 27 de julio del año dos mil diecisiete (2017), los señores Eucaris Inés Villero Carrillo,
Angélica Patricia Zúñiga Rojano, Pedro Nolasco Pedroza Ternera, giraron a su orden y en
favor de la Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz – Coopraz – un título valor por la
suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000).

3.2.- Ante el presunto incumplimiento de la obligación dineraria la Cooperativa Nacional
Exequial Para La Paz – Coopraz – a través de su endosatario en procuración presentó
demanda ejecutiva que correspondió por reparto al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-
00.

3.3.- Mediante auto del 28 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de
Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000) más los intereses corrientes y
moratorios derivados, asimismo, se ordenó el embargo y secuestro del 20% del excedente
del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables.

3.4.- Sin embargo, las partes intervinientes en el juicio ejecutivo, luego de entablar diálogos
han decidido celebrar un contrato de transacción el cual se registrarán por el clausulado a
enunciar:

IV.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO

4.1.- Las partes ya debidamente identificadas suscriben el presente contrato de transacción
con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero De
Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-
001-2019-00-572-00 de conformidad a lo estipulado en el artículo 312 del CGP.

4.2.- Las partes contratantes - - fijan la suma de **DOCE MILLONES TREINTA MIL
PESOS (\$12.030.000 m/c)**, como límite de la obligación ejecutada.

4.3.- Los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo y Angélica Patricia Zúñiga Rojano,
pagaran la totalidad de la suma fijada en la cláusula anterior al demandante, Cooperativa
Coopraz, de la siguiente forma:

4.3.1.- Producto del embargo decretado a las demandadas, a Eucaris Inés Villero Carrillo y Angélica Patricia Zúñiga Rojano se le han descontado de su salario la suma total de **Trece Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$13.228.669)**. De los cuales a la demandada Angélica Patricia Zúñiga Rojano le pertenece la suma de \$6.195.521. Qué para efectos de cumplimiento del presente contrato acuerda con la demandante pagar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.996.852)**. Los títulos futuros deberán ser devuelto a la señora Angelica Patricia Zuñiga Rojano.

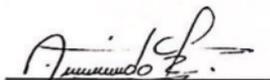
- En el caso de la demandada Eucaris Inés Villero Carrillo, tiene un descuento Total de **Siete Millones Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos de (\$ 7.033.148)**. Que para el cumplimiento del presente contrato acuerda cancelar en su totalidad con la demandante. Completando así la suma de **DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$12.030.000 m/c)**, dando cumplimiento a la cláusula 4.2. Suma que se encuentra a órdenes del Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, que deberá entregar dicho monto una vez apruebe el presente contrato.

4.3.2.- Dese por terminado el presente proceso, y levántese todas las medidas de embargo que pesan sobre los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo, Angélica Patricia Zúñiga Rojano y Pedro Nolasco Pedroza Ternera. Esta transacción extingue la obligación frente a los demás demandados.

4.4.- Entréguese los títulos al endosatario en procuración **Armando Rafael Gonzalez Isaza** identificado con cédula No. 1.042.346.544, el cual tiene poder para transar, recibir y cobrar títulos por voluntad de la entidad.

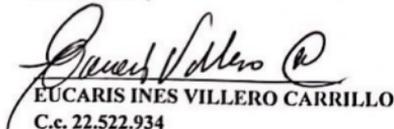
Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme el artículo 2475 del Código Civil, de manera que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, pero puede impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión.

Para todos los efectos se suscribe el presente contrato a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2021.



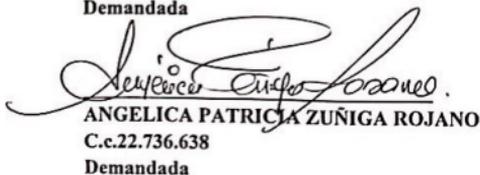
ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA
C.c. 1.042.346.544 y T.p. 294.491
- Apoderado-

Demandados;



EUCARIS INES VILLERO CARRILLO
C.c. 22.522.934

Demandada



ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJANO
C.c.22.736.638
Demandada



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Radicado 572-2019 - Abogado Autentica.

MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

21 de julio de 2021, 11:34

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>Señor(es):
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

Ref: Transacción Autenticada por Abogado, en cumplimiento a Auto.

Rad. 08758-41-89-001-2019-00-572-00

De conformidad con lo dispuesto por el juzgado en auto del 12 de julio del presente año notificado el día 13, donde resolvió: "Mantener en secretaría el escrito de fecha 21 de mayo del año 2021 hasta tanto se autentique el mismo por el **apoderado de la parte demandante**".

Allego al despacho el documento (Transacción) debidamente autenticado por el abogado de la demandante en formato pdf para lo pertinente.

Finalmente y no menos importante, cabe mencionar que hasta la fecha van 4 meses desde el momento en que se presentó la terminación por transacción. Mora evidente que ha perjudicado los intereses de la parte demandante, puesto que en todo este tiempo no ha podido recuperar el dinero que le corresponde.

Agradezco que no se coloquen más impedimentos a esta terminación y se ordene aprobar la misma y entregar los títulos correspondientes a la parte demandante.

Se adjunta el documento Pdf autenticado en la Notaría única De Santo Tomás Atlántico por el abogado de la parte demandante.

Armando R. Gonzalez Isaza.

Maggov - Abogados**Terminación por Transacción Autenticado Por Abogado.pdf**
1912K

CONTRATO PRIVADO DE TRANSACCIÓN

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1.1.- Demandante:
COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ – COORPAZ- Nit:
900.081.546 - 0

1.1.1.- Apoderado judicial:
ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA – FACULTADO PARA TRANSAR Y
COBRAR

1.2. Parte Demandada: EUCARIS INES VILLERO CARRILLO, ANGELICA PATRICIA
ZUÑIGA ROJANO Y OTROS.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

Terminar el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00

III.- ANTECEDENTES

3.1.- El 27 de julio del año dos mil diecisiete (2017), los señores Eucaris Inés Villero Carrillo, Angélica Patricia Zúñiga Rojano, Pedro Nolasco Pedroza Temera, giraron a su orden y en favor de la Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz – Coopaz – un título valor por la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000).

3.2.- Ante el presunto incumplimiento de la obligación dineraria la Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz – Coopaz – a través de su endosatario en procuración presentó demanda ejecutiva que correspondió por reparto al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00.

3.3.- Mediante auto del 28 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000) más los intereses corrientes y moratorios derivados, asimismo, se ordenó el embargo y secuestro del 20% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables.

3.4.- Sin embargo, las partes intervinientes en el juicio ejecutivo, luego de entablar diálogos han decidido celebrar un contrato de transacción el cual se registrarán por el clausulado a enunciar:

IV.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO

4.1.- Las partes ya debidamente identificadas suscriben el presente contrato de transacción con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00 de conformidad a lo estipulado en el artículo 312 del CGP.

4.2.- Las partes contratantes - - fijan la suma de DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$12.030.000 m/c), como limite de la obligación ejecutada.

4.3.- Los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo y Angélica Patricia Zúñiga Rojano, pagaran la totalidad de la suma fijada en la cláusula anterior al demandante, Cooperativa Coopaz, de la siguiente forma:

4.3.1.- Producto del embargo decretado a la demandada, Angélica Patricia Zúñiga Rojano le han descontado de su salario la suma de **Siete Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$ 7.274.679)** y que para efectos de cumplimiento del presente contrato acuerda con la demandante pagar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.996.852)**.

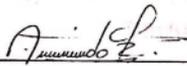
.-En el caso de la demandada Eucaris Inés Villero Carrillo, se le ha descontado de su salario la suma de **Siete Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$ 7.777.126)**. Que para efectos de cumplimiento del presente contrato acuerda con la parte demandante pagar la suma de **Siete Millones Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 7.033.148)**. Para un total transado de **DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$12.030.000 m/c)**, en cumplimiento con la cláusula pactada en el numeral 4.2. Suma que se encuentra a órdenes del Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, el cual deberá entregar dicho monto una vez apruebe el presente contrato.

4.3.2.- Dese por terminado el presente proceso, y levántese todas las medidas de embargo que pesan sobre los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo, Angélica Patricia Zúñiga Rojano y Pedro Nolasco Pedroza Temera. Esta transacción extingue la obligación frente a los demás demandados. Así mismo, entérguese los remanentes que quedasen a las demandadas.

4.4.- Entérguese los títulos al endosatario en procuración **Armando Rafael Gonzalez Isaza** identificado con cédula No. **1.042.346.544**, el cual tiene poder para transar, recibir y cobrar títulos por voluntad de la entidad.

Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme el artículo 2475 del Código Civil, de manera que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, pero puede impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión.

Para todos los efectos se suscribe el presente contrato a los ocho 21 días del mes de mayo del año 2021.



ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA

C.c. 1.042.346.544 y T.p. 294.491

- Apoderado-

Demandados;



EUCARIS INES VILLERO CARRILLO

C.c. 22.522.934

Demandada



ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJANO

C.c.22.736.838

Demandada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4089916

En la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, compareció: **ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1042346544 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzgx54v217d
19/07/2021 - 17:19:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de **CONTRATO DETRANSACCION** signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA**.



FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ

Notario Único del Círculo de Santo Tomás, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzgx54v217d



Acta 1



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 22736838 Nombre ANGELICA ZUNIGA
Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000481233	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 520.115,00
412040000484920	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 520.115,00
412040000487717	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 92.581,00
412040000491906	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 555.734,00
412040000498237	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000503598	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000505988	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000510392	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000515689	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000519274	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000523947	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 416.800,00
412040000528193	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 510.218,00
412040000531750	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 539.579,00
412040000533580	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 539.579,00
412040000538919	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 539.579,00
412040000540722	9000815460	EXEQUIAL PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 539.579,00

Total Valor \$ 7.274.679,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 22522934

Nombre EUCARIS VILLERO

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000456855	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 361.102,00
412040000461712	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 361.102,00
412040000465748	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 361.102,00
412040000472811	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 361.102,00
412040000477119	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 361.102,00
412040000481239	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 351.165,00
412040000484919	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2020	NO APLICA	\$ 351.165,00
412040000487716	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000491907	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000498236	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000503597	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000505987	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000510391	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000515688	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000519273	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000523946	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000528192	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 378.133,00
412040000531749	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 371.989,00
412040000533579	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 371.989,00
412040000538918	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 371.989,00
412040000540721	9000815460	PARA LA PAZ COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 371.989,00

Total Valor \$ 7.777.126,00

Barranquilla, marzo de 2021

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Rad.: 08758-41-89-001-2019-00-572-00

ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA, endosatario en procuración dentro del presente proceso, solicito se sirva usted señor juez aprobar la transacción presentada por las partes el día 8 de marzo del presente.

Cabe aclarar que el documento de transacción fue enviado a la dirección electrónica de este honorable despacho desde los correos personales de las demandadas EUCARIS INÉS VILLERO CARRILLO Y ANGÉLICA PATRICIA ZÚÑIGA ROJANO el pasado 8 de marzo: euk7villero@gmail.com - angelicazuniga11@hotmail.com. Lo anterior, siguiendo con lo estipulado en el decreto 806-2020 expedido en el marco de la emergencia nacional.

Finalmente se anexa a este memorial de solicitud de terminación, soportes y/o constancia de envío de contrato privado de transacción desde la dirección electrónica de las demandadas al correo oficial i01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, el contrato privado de transacción por separado.

Así las cosas, sírvase señor juez dar por terminado el presente proceso atendiendo la voluntad de las partes intervinientes.

De usted,



ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA

C.c. 1.042.346.544 y T.p. 294.491

asesoriasjuridicasgqv@gmail.com



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

RAD.572-2019

angelica zuñiga <angelicazuniga11@hotmail.com>

8 de marzo de 2021, 14:59

Para: "j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes adjunto contrato privado de transacción celebrado entre partes.

Ing. ANGELICA ZUÑIGA ROJANO
Profesional Universitario
Secretaría de Educación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

 **CamScanner 03-08-2021 14.51.pdf**
985K



MAGGOV Abogados <asesoriasjuridicasggv@gmail.com>

Rad N°572-2019

Eu Carrillo <euk7villero@gmail.com>
Para: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: asesoriasjuridicasggv@gmail.com

8 de marzo de 2021, 15:04

Cordial saludo

Para los fines pertinentes adjunto contrato privado de transacción celebrado entre partes.

EUCARIS VILLERO CARRILLO
CC.22522934

 **CamScanner 03-08-2021 14.51.pdf**
985K

CONTRATO PRIVADO DE TRANSACCIÓN

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTES:

1.1.- Demandante:
COOPERATIVA NACIONAL EXEQUIAL PARA LA PAZ – COORPAZ- Nit:
900.081.546 - 0

1.1.1.- Apoderado judicial:
ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA – FACULTADO PARA TRANSAR Y
COBRAR

1.2. Parte Demandada: EUCARIS INES VILLERO CARRILLO, ANGELICA PATRICIA
ZUÑIGA ROJANO Y OTROS.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

Terminar el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00

III.- ANTECEDENTES

3.1.- El 27 de julio del año dos mil diecisiete (2017), los señores Eucaris Inés Villero Carrillo, Angélica Patricia Zúñiga Rojano, Pedro Nolasco Pedroza Ternera, giraron a su orden y en favor de la Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz – Coopraz – un título valor por la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000).

3.2.- Ante el presunto incumplimiento de la obligación dineraria la Cooperativa Nacional Exequial Para La Paz – Coopraz – a través de su endosatario en procuración presentó demanda ejecutiva que correspondió por reparto al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00.

3.3.- Mediante auto del 28 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$ 8.800.000) más los intereses corrientes y moratorios derivados, asimismo, se ordenó el embargo y secuestro del 20% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables.

3.4.- Sin embargo, las partes intervinientes en el juicio ejecutivo, luego de entablar diálogos han decidido celebrar un contrato de transacción el cual se registrarán por el clausulado a enunciar:

IV.- CLÁUSULAS DEL CONTRATO

4.1.- Las partes ya debidamente identificadas suscriben el presente contrato de transacción con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad bajo la radicación No.08758-41-89-001-2019-00-572-00 de conformidad a lo estipulado en el artículo 312 del CGP.

4.2.- Las partes contratantes - - fijan la suma de **DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$12.030.000 m/c)**, como límite de la obligación ejecutada.

4.3.- Los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo y Angélica Patricia Zúñiga Rojano, pagaran la totalidad de la suma fijada en la cláusula anterior al demandante, Cooperativa Coopraz, de la siguiente forma:

4.3.1.- Producto del embargo decretado a las demandadas, a Eucaris Inés Villero Carrillo y Angélica Patricia Zúñiga Rojano se le han descontado de su salario la suma total de **Trece Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$13.228.669)**. De los cuales a la demandada Angélica Patricia Zúñiga Rojano le pertenece la suma de \$6.195.521. Qué para efectos de cumplimiento del presente contrato acuerda con la demandante pagar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.996.852)**. Los títulos futuros deberán ser devuelto a la señora Angelica Patricia Zuñiga Rojano.

- En el caso de la demandada Eucaris Inés Villero Carrillo, tiene un descuento Total de **Siete Millones Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos de (\$ 7.033.148)**. Que para el cumplimiento del presente contrato acuerda cancelar en su totalidad con la demandante. Completando así la suma de **DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$12.030.000 m/c)**, dando cumplimiento a la cláusula 4.2. Suma que se encuentra a órdenes del Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, que deberá entregar dicho monto una vez apruebe el presente contrato.

4.3.2.- Dese por terminado el presente proceso, y levántese todas las medidas de embargo que pesan sobre los demandados Eucaris Inés Villero Carrillo, Angélica Patricia Zúñiga Rojano y Pedro Nolasco Pedroza Ternera. Esta transacción extingue la obligación frente a los demás demandados.

4.4.- Entréguese los títulos al endosatario en procuración **Armando Rafael Gonzalez Isaza** identificado con cédula No. 1.042.346.544, el cual tiene poder para transar, recibir y cobrar títulos por voluntad de la entidad.

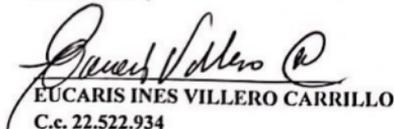
Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme el artículo 2475 del Código Civil, de manera que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, pero puede impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión.

Para todos los efectos se suscribe el presente contrato a los ocho (08) días del mes de marzo del año 2021.



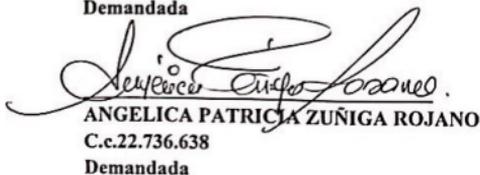
ARMANDO RAFAEL GONZALEZ ISAZA
C.c. 1.042.346.544 y T.p. 294.491
- Apoderado-

Demandados;



EUCARIS INES VILLERO CARRILLO
C.c. 22.522.934

Demandada



ANGELICA PATRICIA ZUÑIGA ROJANO
C.c.22.736.638
Demandada